

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	HORARIO	DÍAS	CULTIVO	PROCEDIMIENTO
Quema de podas agrícolas y restos vegetales procedentes de limpiezas manuales de cunetas, acequias y márgenes	A (< 500 m. de TF)	17 de octubre al 31 de mayo, ambos inclusive	Desde orto hasta las 13:30 horas	De lunes a sábado (Laborables) NIVEL ALERTA 1	Todos	Se debe obtener autorización escrita del Ayuntamiento de Xàbia. En quemador autorizado.
		1 de junio al 16 de octubre, ambos inclusive	PROHIBIDAS LAS QUEMAS			
		Entre el Jueves Santo y el Lunes de San Vicente (Orden de 2 de marzo de 2005)	PROHIBIDAS LAS QUEMAS			
	B (> 500 m. de TF)	1 de septiembre a 31 de julio, ambos inclusive	Desde orto hasta las 13:30 horas	De lunes a sábado (Laborables)	Todos	Se debe obtener autorización escrita del Ayuntamiento de Xàbia. En quemador autorizado.
		Agosto	PROHIBIDAS LAS QUEMAS			

Se atenderá en cualquier caso a las siguientes indicaciones de forma obligatoria:

- En los días de Alerta 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paellers de áreas recreativas o zonas de acampada. En terreno forestal y zona a menos de 500 metros de este.
- En los días de Alerta 2 y 3 queda prohibida la quema agrícola en la ZONA A. El nivel de Alerta viene comunicado por la GVA de acuerdo con los protocolos del PREVIFOC. (Resolución de 26 de enero de 2018). Mientras no se publique una nueva resolución que dicte lo contrario. Para la ZONA B no hay restricciones por alerta.
- Como norma general, para la ZONA A, quedarán prohibidas las quemas entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al de Pascua (conocido como Lunes de San Vicente). (Orden de 2 de marzo de 2005)
- No se permiten las quemas agrícolas los domingos y festivos.
- Las autorizaciones se expedirán trimestralmente (trimestres naturales).
- Las quemas se deberán realizar dentro de quemador acondicionado (Anexo I del PLQ).
- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados estos, se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se pagará el fuego.
- Los permisos no tendrán validez en los días de viento (superior a 30 km/h) y/o altas temperaturas (superiores a 30°C). Si iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- No se abandonará la vigilancia de la zona hasta que el fuego este totalmente apagado.
- No se permitirá la quema de residuos sólidos urbanos, ni productos que su procedencia que no sean restos vegetales agrícolas.
- Bajo ningún concepto la altura de la llama superará los 4 metros.
- Junto a la autorización escrita aparecerán las normas obligatoriamente, además de la firma del interesado y será obligatorio llevar consigo este documento durante la ejecución de la quema.
- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental, en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- Se establecerá una distancia mínima entre la hoguera y los márgenes, cunetas, o cualquier otra formación en la que haya continuidad de la vegetación susceptible de poderse quemar, de al menos 5 metros.
- Las quemas solo podrán realizarse en los meses y horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas.
- Se deberá disponer de los medios necesarios de apoyo para controlar cualquier alteración del fuego. Estos medios deberán de ser, como mínimo alguno de los siguientes:
 - Arena o tierra en cantidades suficientes para cubrir con 15 cm.
 - Manguera con caudal mínimo de 50 l/min. y presión de 1.5 bares.
 - Extintores de polvo de 6 kilos o más de carga tipo ABC, norma UNE-EN 3-7:2004+A1:2008.
- Cualquier persona que advierta un incendio forestal deberá dar aviso lo más rápidamente posible al teléfono de Emergencias de la Generalitat 112 o a la autoridad competente más cercana (Ayuntamiento, Policía Local, Guardia Civil, Agentes Medioambientales o Policía Autonómica).